

Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1380-2013-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 353-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 353-MDSMP (25.SETIEMBRE.2013) hasta el 31.OCTUBRE.2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

999940-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 007-2013-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 10 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha, el proyecto de REGLAMENTO INTERNO – RIC, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los Gobiernos Locales, el numeral 3, Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local.

Que, se ha elaborado el presente Reglamento Interno del Concejo – RIC de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, que incluyen las diversas Comisiones, con la finalidad de actualizar el funcionamiento y lograr una adecuada operatividad del mismo, en base a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos y normas legales vigentes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto aprobatorio UNANIME del Concejo, según Acuerdo de Concejo N° 042-2013-MDCLR, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO – RIC, de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso, que consta de VI Títulos, 92° Artículos, 03 Disposición Final, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma el régimen interior del Concejo de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, define la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros, regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo; así como el funcionamiento de las Comisiones de Regidores.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; es un cuerpo colegiado y está constituido por el Alcalde, quién lo preside y los siete (07) Regidores elegidos en voto popular, de acuerdo a la Ley. Sus atribuciones están contempladas en el Art. 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú y en el Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

Artículo 4°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local.

Artículo 5°.- El Alcalde tiene como atribuciones las previstas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Número Legal

Se consideran miembros hábiles del Concejo Municipal al Alcalde y los Regidores. El número legal de miembros del Concejo es de ocho (08). Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (Art. 11° -LOM).

**TÍTULO III****DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DEL ALCALDE****Artículo 7°.- Función del Alcalde**

El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, ejerce funciones y atribuciones ejecutivas del Gobierno Local establecidas en la Constitución Política del Estado, como Presidente del Concejo, tiene las siguientes funciones:

- 1- Las señaladas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2- Tramitar las solicitudes y/o Dictámenes que formule las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúe los Regidores, a través del Secretario General.
- 3- Preside las Sesiones de Concejo y tiene la prerrogativa de exigir a los Regidores un adecuado comportamiento, con respeto y buenas costumbres.
- 4- Exige a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia del debate.
- 5- Exige al regidor y/o regidores el retiro de frases ofensivas contra quienes se sientan afectados, miembros del Concejo Municipal, Funcionarios y demás personas, proponiendo de ser el caso las sanciones reglamentarias.
- 6- Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones, de las personas extrañas a la sesión que perturben el normal desarrollo de la misma.
- 7- Si las circunstancias lo ameritan, suspende la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala y convoca a Regidores para armonizar criterios sobre el reinicio de la sesión.

CAPÍTULO II**DE LOS REGIDORES – ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Artículo 8°.- A los integrantes del Concejo, con excepción del Alcalde, se les denomina Regidores; son representantes de la Comunidad de Carmen de la Legua Reynoso y tienen como atribuciones y obligaciones las establecidas en el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales concordantes con ella.

Artículo 9°.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, asistiendo y participando en las sesiones de Concejo que sean citados, así como en las Comisiones a las que pertenece y en los asuntos que le encomiende el Concejo o el Alcalde, así como la atención a los ciudadanos y organizaciones sociales. Los regidores perciben dietas fijadas de acuerdo a Ley, por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias y previa firma en el Registro de Asistencia, debiendo asimismo, suscribir las Actas de la Sesión de Concejo correspondiente, de existir alguna observación a la misma dejará expresa constancia de ello.

Artículo 10°.- Los regidores son responsables:

- 1- Administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- 2- Individualmente por los actos violatorios de la Ley, practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados en sesión contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.
- 3- Por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento
- 4- Otros que la Ley señala.

Artículo 11°.- Fiscalización

Los pedidos de Información de los Regidores para efectos de fiscalización y/o investigación a los actos de la Administración Municipal, se efectuarán por escrito al Despacho de Alcaldía, y/o directamente a las áreas o unidades orgánicas involucradas, a fin que el funcionario responsable, según la estructura orgánica y el ROF,

atienda lo solicitado en el breve plazo, dando cuenta de dicha labor de fiscalización al Concejo Municipal, cuando corresponda para los fines pertinentes.

La función de fiscalización que desempeñan los Regidores, se extienden al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito; así como a la propia imagen, en cuyo caso será reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 31° de la ley 27972.

CAPÍTULO III**DE LA SESIONES DE CONCEJO**

Artículo 12°.- El concejo Municipal se reúne en: sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la imagen, en cuyo caso será reservada.

No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del Alcalde o de quien presida la Sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la Sesión.

Durante el transcurso de las Sesiones, queda prohibido el uso de celulares, radios y/o cualquier medio de telecomunicación, que impida su normal desarrollo.

Artículo 13°.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las Sesiones del Concejo Municipal. En ausencia o impedimento del Alcalde, la Sesión la presidirá el primer Regidor hábil de su lista.

Artículo 14°.- Las citaciones a Sesión de Concejo se llevarán a cabo estableciéndose la fecha, hora y lugar de su realización, las efectúa por encargo del Alcalde, la Secretaría General, las mismas que deberán ser por escrito o por medio electrónico, con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles a la realización de la Sesión.

Artículo 15°.- La documentación que sustente los temas de la Agenda estará a disposición de los Regidores en la Sala de Regidores de acuerdo al Art. 14° LOM.

Artículo 16°.- Al iniciarse la Sesión de Concejo a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en esta segunda ocasión tampoco se reunirá el quórum de Ley, el Alcalde notificará a los Regidores que dejaron de asistir a la Sesión, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el inciso 7) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

No se considera como asistentes a una Sesión de Concejo, a los Regidores que concurran iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha estación.

Artículo 17°.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Son miembros hábiles del Concejo Municipal, el Alcalde y los Regidores según lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 18°.- En casos de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde o los Regidores, solicitarán licencia por escrito, expresando las razones de su inasistencia a la Sesión convocada.

Artículo 19°.- El Concejo Municipal podrá aplazar la sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 20°.- Durante el desarrollo de la Sesión, los Regidores y el Alcalde guardarán debido respecto a la opinión de los demás miembros del Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus miembros.

En estos casos, el Alcalde llamará al orden y solicitará el retiro de las frases o actos considerados ofensivos; de no hacerlo o de persistir en su actitud, se aplicará lo estipulado en el Artículo 83° del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 21°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes Estaciones:

- a- Lectura y Aprobación
- b- Despacho;
- c- Informes y Pedidos
- d- Orden del Día

SUB CAPÍTULO I

ESTACIÓN: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 22°.- Iniciada la Sesión, se procederá a leer el Acta de la Sesión anterior sea ordinaria, extraordinaria o solemne; salvo que entre una sesión y la siguiente mediasen menos de cinco (05) días hábiles. El Alcalde podrá disponer que dispense de la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Terminada la lectura o dispensada esta, el Alcalde y los Regidores pueden formular lasa observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores; asimismo el Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando, se deje constancia de las observaciones vertidas y la dará por aprobada. De no existir observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Artículo 23°.- En el Libro de Actas se registrará la transcripción de los debates y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto; agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto.

SUB CAPÍTULO II

ESTACIÓN: DESPACHO

Artículo 24°.- En la estación de Despacho, se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, las innovaciones legislativas vinculadas a la Administración Municipal, en orden a su jerarquía jurídica, así como las disposiciones emanadas de la Alcaldía y la documentación constituida por:

- Oficios
- Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Informes y Pedidos de los Regidores
- Mociones de Orden del Día
- Informes de la Administración; y
- Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta Estación no se admitirá debate alguno.

Artículo 25°.- Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde dispondrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias; disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el correspondiente pronunciamiento por parte del Concejo.

Artículo 26°.- Cuando la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del caso lo requieran, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de Comisiones Ordinarias; disponiendo su tratamiento en la Estación de Orden del Día.

No podrá dispensarse o exonerarse el trámite de Comisiones Ordinarias, para los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad.

Artículo 27°.- Los proyectos que cuenten con informe o Dictamen de Comisión o lo que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día, para su discusión y votación.

SUB CAPÍTULO III

ESTACIÓN: INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 28°.- Mediante informes, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y, de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud. El Alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 29°.- Los informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos.

Artículo 30°.- Iniciada la Estación de Pedidos, el Alcalde y los Regidores, podrán formular los pedidos orales que estimen convenientes. A fin de hacer las Sesiones de Concejo más expeditiva y ágil, no se excederá de tres (03) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados en un máximo de tres (03) minutos.

Artículo 31°.- Los Regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General, hasta 24 horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerados en la Agenda correspondiente.

Artículo 32°.- El Alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada Pedido y pondrá a consideración del Concejo aquellos pedidos que podrían requerir un inmediato pronunciamiento; pasando a la estación de Orden del Día los que requieran de mayor análisis, fundamentación y/o debate.

Los asuntos que por su naturaleza requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán para informe de las Comisiones Ordinarias o de las Gerencias involucradas, según corresponda.

Artículo 33°.- Durante la Estación de Informes y Pedidos no se admitirá debate. Esta estación tendrá una duración máxima de una (01) hora, cumplida esta y aún cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día; quedando los informes y pedidos pendientes, para ser tratados en la próxima Sesión de Concejo.

SUB CAPÍTULO IV

ESTACIÓN: ORDEN DEL DÍA

Artículo 34°.- Antes de iniciar la estación de Orden del Día, podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, a efectos de proseguir la Sesión o en caso contrario, disponer el receso de la misma si es que no se cuenta con el quórum reglamentario, por abandono de alguno de sus miembros.

En la estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.

Artículo 35°.- Durante la Estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Estación. El autor o no de los autores en caso de ser varios, del Proyecto podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de diez (10) minutos.

Artículo 36°.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido; a fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas y observaciones sobre el asunto en discusión.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde.

Cuando un Regidor se apartara del tema en debate, será llamado al orden por quien presida la Sesión.

Artículo 37°.- Ninguna intervención se extenderá más de cinco (05) minutos, salvo la del ponente. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitará.

El Alcalde dependiendo de los temas o asuntos en discusión, disponer el receso de la sesión, por un máximo de treinta (30) minutos, a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores; posterior a los cuales se procederá a reiniciar la Sesión.

Artículo 38°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate, para someterlo a votación.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo; a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fuere necesario.

SUB CAPÍTULO V

VOTACIÓN

Artículo 39°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que la solicitaron, el Alcalde someterá a votación el tema.

El Alcalde, vota sólo cuando dirime en caso de empate.

Artículo 40°.- Según la forma que se realicen, las votaciones son:

a- Ordinarias: Cuando cada miembro del Concejo, vota levantando la mano;

b- Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden Si o No;

La votación nominal, se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo; o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

c- Por cédula: Cuando cada miembro del Concejo, recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

Los votos se expresan: a favor, en contra o con abstención. Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la estación de orden del día. Deberán abstenerse, con debida expresión de causa, cuando se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 41°.- Cualquier miembro del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado en forma Ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 42°.- Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, señalados en la agenda; siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo previsto en el presente reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 43°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a- Instalación y Juramentación del Concejo, en cada Periodo Municipal.

b- Celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la declaración de la Independencia.

c- Aniversario de la conmemoración de la Autonomía Política de la Provincia Constitucional del Callao.

d- Aniversario de Creación del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso y,

e- En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para: rendir homenaje y condecorar a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

Artículo 44°.- Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el Artículo precedente, para su instalación se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS

Artículo 45°.- Los procedimientos normativos del Concejo, son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a producir Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Art. 38° de la Ley N° 27972.

Artículo 46°.- Son instrumentos del procedimiento normativo del Concejo, los proyectos y los dictámenes e informes de las Comisiones Art. 39° de la Ley N° 27972.

Artículo 47°.- Las proposiciones de los miembros del Concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal Art. 40° y Art. 42° de la Ley N° 27972, estos pueden ser:

a- Proyectos de Ordenanzas.

b- Proyectos de Acuerdos

c- Proyectos de Resoluciones de Concejo

d- Mociones de Orden del Día y

e- Pedidos de Información.

Artículo 48°.- Los proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos, son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

Artículo 49°.- El procedimiento normativo para las Ordenanzas, se desarrolla en las siguientes etapas:

a- Estudio en comisiones

b- Debate en la Sesión

c- Aprobación y publicación.

Artículo 50°.- Los proyectos de Ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo – beneficio.

Artículo 51°.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde remitirá la propuesta a la Comisión que corresponda para su evaluación, análisis y estudio de la viabilidad aplicativa de la norma; así como para opinión e informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y formular el Proyecto del Dictamen correspondiente.

Artículo 52°.- En la Sesión de Concejo no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

Artículo 53°.- Los proyectos de Resoluciones de Concejo, son proposiciones de orden administrativo interno del Concejo, a través del cual se regula su funcionamiento, o se adopta una decisión interna.

Artículo 54°.- Las Mociones de Orden del Día, son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la comunidad. Se presentan por escrito ante el Despacho de Alcaldía y proceden en los siguientes casos:



a- Solicitud de conformación de Comisiones Especiales

b- Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores, para informar sobre la labor desarrollada o informen sobre algún tema en concreto, que coadyuven a la labor del Concejo.

c- Pedido de cese del Gerente Municipal.

d- Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.

Las Mociones de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

Artículo 55°.- Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los Regidores, ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal; a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos por escrito, pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

Artículo 56°.- Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y/o singulares y, por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los Dictámenes en minoría, siempre y cuando el Dictamen en mayoría se encuentre considerado en la Orden del Día.

Los Dictámenes pueden concluir:

a- En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.

b- En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.

c- En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.

d- En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

Artículo 57°.- Los Informes, son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.

CAPÍTULO II

ARTÍCULOS ESPECIALES

Artículo 58°.- En cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención para una adecuada y correcta interpretación y aplicación de Ley Orgánica de Municipalidad y del Reglamento Interior del Concejo. El Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

En caso de haber duda razonable o no pueda ser dilucidada de inmediato la Cuestión de Orden planteada, el

Alcalde la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Artículo 59°.- En cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo y antes de la votación, las Cuestiones Previas se plantean a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. En su defecto podrá solicitar el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario.

Para tal efecto, el Alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa, para sustentarla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

CAPÍTULO III

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 60°.- El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos tomados en la Sesión de Concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que adoptó el Acuerdo al Art. 51° de la Ley N° 27972.

Artículo 61°.- Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere sea aprobada por el voto de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo; de ser así, quedará en suspenso el Acuerdo de Concejo a ser reconsiderado, hasta su resolución en forma definitiva.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

Artículo 62°.- Las Comisiones de Regidores, son órganos consultivos del Concejo Municipal, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal les encargue.

Artículo 63°.- Las Comisiones de Regidores pueden ser Ordinarias y Especiales; se constituyen mediante Acuerdo de Concejo; el número de comisiones y su conformación, es propuesto por el Alcalde, pudiendo previamente coordinar con los señores Regidores, la conformación de las mismas.

Artículo 64°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En las votaciones el Presidente de la Comisión, tiene voto dirimente en caso de empate.

Los dictámenes o informes serán firmados por los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

Artículo 65°.- Las Comisiones deben emitir dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte (20) días útiles; salvo que el Concejo establezca plazos distintos para un determinado asunto.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes de su vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de quince (15) días calendario. La prórroga será concedida por el Alcalde, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 66°.- Las Comisiones de Regidores, por intermedio de su Presidente, pueden solicitar informes u opiniones o citar a los funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos de competencia de la Comisión mediante solicitud dirigida a la Gerencia Municipal, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención, en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación.



Los funcionarios que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 67°.- Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito, información que requieran de otros organismos del sector público o privado, concesionarios o contratistas de servicios municipales o empresas municipales; para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

CAPÍTULO II

COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 68°.- En la primera Sesión Ordinaria de Concejo de cada año, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, su presidencia y conformación; teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y en concordancia a la estructura operativa de la Municipalidad.

Artículo 69°.- Los Regidores deberán integrar como mínimo una (01) Comisión y como máximo cuatro (04) comisiones; pudiendo presidir únicamente una de ellas. Los Regidores pueden asistir y participar en cualquier Comisión que no integren, con voz pero sin voto.

La inasistencia injustificada a dos (02) Sesión de Comisión en forma consecutiva o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, será considerada como falta grave, para los efectos de lo considerado en el Artículo 83° del presente Reglamento y en Art. 22° inc. 7 de la Ley N° 27972.

Artículo 70°.- Las Comisiones Ordinarias estarán constituidas como mínimo por tres (03) Regidores. Las Comisiones tendrán además del presidente, un vicepresidente y un secretario de actas; los cuales serán elegidos de entre sus miembros en la primera Sesión de Instalación de la Comisión.

En las reuniones de trabajo de las Comisiones, los funcionarios asistentes de las áreas de competencia de la Comisión, podrán participar en las deliberaciones con voz y sin visto, para informar o asesorar, en temas que le sean solicitados.

Artículo 71°.- Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, pueden constituir Subcomisiones de trabajo, para tratar asuntos específicos de su competencia.

Artículo 72°.- Dentro de los 30 días de constituidas las Comisiones, deberán elaborar un plan de trabajo semestral o anual, el mismo que será remitido a la Alcaldía por el Presidente de la Comisión, para ser puesto en conocimiento del Concejo.

Asimismo, los Presidentes de las Comisiones están obligados a presentar al Concejo cada cuatro (04) meses, el informe de gestión realizada por su comisión y una al finalizar el año, con el cuadro de asistencia de sus miembros a las sesiones de comisión.

Artículo 73°.- Las sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento, en cuanto les sea aplicable.

Artículo 74°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes, en el día y hora que fijen sus miembros y; en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

Artículo 75°.- Los acuerdos de Comisión deberán constar en un Libro de Actas; donde se podrá registrar a solicitud de los miembros que así lo deseen, constancia de su voto o punto de vista, sobre determinado asunto puesto en debate.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo; también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado funcionario.

Artículo 76°.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

a- Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas o procedimientos administrativos necesarios de ser implementados, al Concejo o a la Alcaldía.

b- Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.

c- Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.

d- Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.

e- Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.

f- Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observadas en los trabajos de Comisión.

g- Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 77°.- Son funciones del Presidente de Comisión:

a- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión

b- Suscribir el despacho de la Comisión.

c- Suscribir las Actas producidas, con el Secretario y los miembros de la Comisión.

Artículo 78°.- Son funciones del Vicepresidente de Comisión:

a- Reemplazar al Presidente por impedimento o renuncia de éste.

b- Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.

c- Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 79°.- Son funciones del Secretario de Comisión:

a- Convocar a sesiones de Comisión, por encargo del Presidente.

b- Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.

c- Formular el despacho de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y las instrucciones del Presidente de la Comisión.

d- Tramitar la documentación de la Comisión.

e- Llevar el archivo de la Comisión.

f- Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 80°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participantes.

CAPÍTULO III

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 81°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las correspondan a las competencias de ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo o plazo de pronunciamiento de la Comisión Especial constituida.

Artículo 82°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerde la mayoría de sus miembros.

Artículo 83°.- Concluido el encargo se presentará el informe final a la Alcaldía, el mismo que será puesto a conocimiento del Concejo en la siguiente Sesión Ordinaria.

TÍTULO VI

SUSPENSIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 84°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1- Por incapacidad física o mental temporal.

2- Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de treinta días naturales.

3- Por el tiempo que dure el mandato de detención.

4- Por sanción impuesta por falta grave conforme a lo establecido en el artículo 86° del presente reglamento.

Artículo 85°.- Los miembros del Concejo Municipal, en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente Reglamento, se consideran faltas graves sujetos a suspensión los siguientes actos:

a- Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

b- Impedir el funcionamiento del servicio público y administrativo que desarrolle la municipalidad.

c- Agraviar de palabra con frases ofensivas, gestos, que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, funcionario y/o asistentes a las sesiones de Concejo

d- Ejercer Coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde, Regidores y/o funcionarios o cualquier otro servidor de manera directa en las Sesiones de Concejo o en Comisiones de Concejo.

e- Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la imagen de la institución del Alcalde, regidores, funcionarios o servidores públicos.

f- Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.

g- Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión

h- Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas prohibidas.

i- Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la Municipalidad y el uso indebido de la infraestructura o servicios de la municipalidad en beneficio propio.

Artículo 86°.- Los miembros del Concejo Municipal, podrán ser amonestados de forma verbal y escrita, en primer orden dicha amonestación por los actos que se detallan más adelante será de forma verbal ante la reincidencia de dichos actos la amonestación será escrita, siendo el caso que dos amonestaciones escritas serán considerados como falta grave sujetos a lo establecido en el artículo 86° del presente reglamento, por consiguiente se considera sujetos de amonestación los siguientes actos:

a.- Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres

b.- Llegar después de iniciada la estación de Orden del Día

c.-Hacer uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación sin previa autorización que interrumpen el normal desarrollo de la sesión

d.- Omitir presentar el informe y/o Dictamen al Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos.

e.-Cometer infidencias o actos contrarios a la confiabilidad y reserva de temas tratados en sesiones y que hayan sido considerados con esta categoría.

f.- Organizar y/o fomentar en actos o manifestaciones populares en contra de la institucionalidad municipal.

g.- Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para perjudicar o desestabilizar a la Municipalidad y/o difamar a los miembros del Concejo o funcionarios de la Municipalidad.

h.- Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen de la institución, o el honor, la dignidad y la buena reputación del Alcalde, regidores, funcionarios y servidores públicos de la Corporación Municipal.

i.- Inasistencias injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 87°.- Las sanciones serán:

a- Amonestación Verbal.

b- Amonestación Escrita.

c- Suspensión la que podrá ser hasta de 30 días calendario.

Las que se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor de tres días calendario luego de lo cual el pleno del concejo determinará sobre la sanción a aplicar, dicho acuerdo se adoptará con mayoría calificada de los miembros del Concejo.

Artículo 88°.- El Alcalde o Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal.

El escrito de reconsideración deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, debiendo ser presentada dentro de los tres (03) días hábiles de tomado el acuerdo.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el Concejo Municipal la reconsideración presentada.

El impugnante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

Artículo 89°.- Los miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

Artículo 90°.- Las faltas graves establecidas en el artículo 86° precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo.

La falta establecida en el literal i), a parte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciada ante la Policía Nacional y el Poder Judicial.

Artículo 91°.- Para la aplicación de estas sanciones, previa tipificación y comprobación de la falta grave, el Concejo Municipal constituye instancia única, requiriéndose para hacer efectiva la sanción, el voto a favor de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal; quienes deberán actuar con criterio de conciencia; por constituir éste, precedente aplicable en casos similares.

Artículo 92°.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 9° numeral 30) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, constituye falta grave del Gerente Municipal:

1. Los actos violatorios a la Ley, relacionado al cargo.
2. Los actos que contravengan lo dispuesto en el ROF y MOF de la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Lo que no está contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

999906-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

Autorizan viaje de Alcalde y funcionario a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
N° 223-2013-MDCPS-ALC**

Canoas de Punta Sal, 26 de setiembre del 2013

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2013-MDCPS-SG de fecha 26 de setiembre del 2013; y,